

EL DERECHO

Órgano Oficial

de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Real de Madrid

—TERCERA EPOCA.—

Semanario de Jurisprudencia, Legislación, Economía Política y Ciencias Sociales.

*S'il n'y avait pas de justice
il n'y aurait ni gouvernement ni société.*

EDOUARD LABOULAYE.

TOMO IV.

MEXICO, 29 DE MARZO DE 1893.

NUM. 12.

ALEGATO

pronunciado por el abogado que suscribe, ante el Jurado popular, en la audiencia del 22 del corriente, en defensa de Roberto Knox y su esposa Ana B. de Knox, procesados por los delitos de estafa y conato de la misma.

Señor Presidente:

Señores Jurados:

Un proceso absolutamente nuevo en nuestros anales forenses, que suscita cuestiones á cuál más árdua y encierra problemas de los más interesantes para el moralista y el jurísculto; cuestiones y problemas trascendentales á la libertad individual y al orden social, es sin duda éste que hemos osado venir á debatir ante vosotros, pues de vuestra última palabra va á depender la resolución de la antigua controversia sobre el punto preciso en que termina el ejercicio de un derecho y comienza la comisión de un delito, quedando marcada con toda exactitud por vuestro fallo esa línea divisoria, casi imperceptible á veces, entre las acciones humanas que merecen castigo y aquellas que solo pueden motivar la sanción civil, entre lo que denuncia la perversidad del hombre y sus afanes lícitos para procurarse en la vida la realización de los derechos que le pertenecen.

Tal es, Ciudadanos Jurados, esta causa cuya defensa, lo confieso con toda lealtad, hubiera vacilado en aceptar, imposibilitado como me hallo de exponerla ante vosotros desde sus verdaderos puntos de vista, con su exacta fisonomía y á la luz de los textos legales que la dominan, si no fuera, porque conocedor antiguo de vuestra invariable justifica-

ción, guiada siempre por un buen sentido casi infalible, debo abrigar menos fe en la virtud de abstractas definiciones científicas que en los dictados de vuestra experiencia, como temer para mi actual empeño una desacertada decisión más bien de los funcionarios de derecho, extáticos siempre ante el ídolo de la ley y en su altar obligados á sacrificar aún sus más profundas y claras convicciones, que de vosotros, que no teneis otro criterio para juzgar que el libérmino de la conciencia, criterio sin trabas ni prevenciones, independiente de toda sutileza jurídica, como indulgente para todas aquellas acciones que la conciencia misma no repreuba, y que se reproducen con la tolerancia y hasta el respeto de todos, en medio de nuestras diarias y generales costumbres, que ya agita sin cesar el vertiginoso movimiento de la vida moderna.

Si, Ciudadanos Jurados, este proceso cuya aparición en nuestros tribunales apenas podemos explicarnos, sorprendiendo detrás de su primera página la alarma, con todos sus clamores y aturdimientos de una casa de comercio, temerosa de haber hecho un mal negocio, á causa de las primeras dificultades que se le presentan para el inmediato cobro del precio de unas alhajas vendidas; este proceso, digo, es, en realidad, la transformación en delito, como por arte de magia, de una forma de pago, la más común en los usos mercantiles, cuyo mal éxito, siquiera sea por la demora, á nadie había ocurrido reclamar por la vía criminal, pues hasta hoy pensábamos que dan las leyes del ramo suficientes garantías del cumplimiento de los compromisos, con sólo el otorgamiento de obligaciones escritas, debidamente reconocidas y aceptadas, al menos mientras no quede evidenciado que girador y

aceptante se han puesto de acuerdo para defraudar los derechos del beneficiado ó tomador.

Por eso me explico, como una necesidad ineludible que le imponen las especialísimas circunstancias de este negocio, que el Ministerio Público, aunque órgano de la ley y por ende más obligado que nadie á respetarla aquí, violentando el sentido de la aplicable al caso y descaracterizando con poco sereno lenguaje esta discusión, que debe ser precisa y fundada en las constancias de autos más que otra alguna, solo haya invocado vagas consideraciones de carácter moral, extrañas de todo punto al caso y que, aparte de ser muy controvertibles, no nos convencerían, aun ciertas, de otra cosa sino de que la mejor línea de conducta en nuestros negocios, es no dejar nada de los derechos de nuestros co-contratantes á la eventualidad, y de que en las compras y ventas es más seguro y correcto pagar en dinero efectivo que en libramientos que pueden no ser cubiertos, pues de este modo toda alarma es imposible, los telegramas denigrantes, violentamente despachados, son innecesarios y no hay riesgo de sufrir esa terrible y angustiosa pena de la esperanza engañada; pena, Señores Jurados, la más inconsolable de esta vida, en concepto del órgano de la ley, como que ella nace en el espíritu del mercader desde antes que se solicite la mercancía, se sostiene al calor de fantasmas y peligros imaginarios y suele exacerbarse hasta el paroxismo de la desesperación cuando una contrariedad cualquiera, una tardanza inesperada, el trascurso de un día bastan para amontonar sobre el espíritu de aquél todos los horrores del fantasma temido y del peligro inquietante.

Pero ¿será verdad que la criminalidad aparezca, como una mancha perfectamente visible en nuestros actos, siempre que, por no llevar dinero efectivo en nuestros bolsillos, pagamos la mercancía que compramos con un papel de crédito, llámese billete de banco, libranza ó letra de cambio, por solo el hecho de que el vendedor, aún ya después de consumado el contrato y perfectamente acorde en la forma del pago, entre en alarma sobre las probabilidades de éste, unas veces por nuestra violenta desaparición del lugar del contrato, las más porque se opera en él ese fenómeno natural y frequentísimo en los espíritus débiles, que la demasiada confianza que se otorga sin dificultad al primero que se les presenta, precede siempre á la sozobrante angustia que á poco se apodera de ellos? ¡Ah!, si así fuera, las leyes

positivas más importantes, las leyes penales, con todo y sus lisonjeras garantías, con todo y sus resonantes seguridades de no haber sido expedidas sino para realizar la justicia y la concordia sobre la tierra, servirían también para alhagar nuestras sospechas y más ridículas nimiedades, y que lo que más grave aún, para convertir en crímenes agenos, merecedores de severo castigo y de la pública reprobación, nuestros propios actos, nuestras ansias inmotivadas é impacientes de lucro, nuestro arrepentimiento, en fin, de la rápida cedencia con que hemos tratado á personas á quienes después, sin duda para consolarnos de nuestra ligereza, ó quizás para justificar nuestra torpeza, llamamos sin reparo alguno, *urbi et orbi*: estafadores y ladrones.

Más no se agravie, Señores Jurados, con tan solemne desacato, aquí proclamado por uno de sus representantes, la majestad de nuestra ley nacional, igual en esto á la de todos los pueblos cultos; imagen de la verdad y la justicia; sin pasiones ni connivencias con bastardos intereses materiales; respetuosa siempre de la libertad y del derecho; verdadera deidad ante cuyo altar no debemos quemar, ya no digo el impuro incienso de nuestros errores, pero ni el perfume de nuestra adulación, siquiera para ello invoquemos el dulce y santo nombre de la patria, que se basta á si misma con su historia y con sus glorias y que no necesita, para ser más grande de lo que es, si cabe en lo posible, manchar con una infracción legal escandalosa su túnica siempre limpia, para arrojarla después hecha girones más allá de las fronteras, porque esa ley, Señores Jurados, en perfecto acuerdo con el buen sentido y las exigencias de los hechos, nos tiene que decir y nos dice, que el contrato de compra-venta, sin necesidad de formalidad alguna externa, queda perfecto por el solo convenio de las partes en la cosa y en el precio, no perteneciendo al vendedor, si el segundo ha sido aceptado en la forma de crédito contra un tercero, sino el derecho de agotar contra éste todos los medios que la misma ley concede, sopena de no poder antes interponer ningún recurso contra el comprador, pues lo contrario, sin más razón que un cambio de nuestra voluntad, por efecto de un arrepentimiento tan voluble como nuestra primera confianza y solo á nuestro propio arbitrio imputable, sería traicionar la fe debida á los contratos, hacer depender las acciones á que dan lugar y su cumplimiento de nuestras veleidades y flaquezas, patentizando á la faz del

mundo que, entre nosotros, todo depende en las convenciones del capricho de uno de los otorgantes, porque alarmas posteriores son causa legal para que se rescindan ó nulifiquen, hasta el extremo de que la parte pusilánime y tondizada puede tocar con éxito á las puertas de una cárcel, cuyos antros parecían reservados á los verdaderos criminales, desde que mudos y avergozados no se consideró justo dignificarlos, hospedando en ellos á los deudores civiles.

No, Señores Jurados, no podeis haceros cómplices de esta monstruosa confusión, donde son una misma cosa el delincuente y el otorgante de un contrato perfectamente lícito y conocido; no podeis cubrir con vuestra autoridad el atentado que trata de consumarse contra la libertad de las convenciones mercantiles, cuando aun no se sabe si los medios tranquilos y decorosos de la ley comercial son ineficaces para sosegar y acallar hasta con creces alarmas prematuros, inquietudes judáicas, sozobras inexplicables, pretensiones sin otra causa que una fuerte reacción sobre nuestra ligereza, ni otro móvil que la codicia de hacer entrar en nuestras arcas, no satisfechas con anteriores lucros, el importe de indennizaciones que arbitrariamente hemos fijado, tan solo para disimular el verdadero y nada equitativo carácter de nuestra intervención en un juicio criminal.

Concededme, pues, vuestra paciente indulgencia, y estoy seguro de que en esta vez, como siempre, vuestro fallo habrá de ser la respuesta que de vosotros reclama la justicia, es decir, no el contentamiento de una denuncia privada, sino la expresión de vuestra conciencia leal é independiente, que no es capaz de fulminar un fallo condenatario sin la íntima y profunda convicción de la culpabilidad del procesado.

La requisitoria que tengo el honor de contestar, nos ha presentado en frases que relampaguean odio y prevención, á los dos acusados, como los tipos más perfectos de los estafadores natos y organizados *ad hoc*; como seres errantes á través de la vida social, sin medios algunos conocidos de fortuna, y que después de haberse revolcado en el fango de todos los vicios, se han dirigido á nuestra patria, cual si consideraran que ella ofrecía el teatro más apropiado para la realización de sus criminales facultades y bastardas miras. Yo no com-

prendo, sino como un supremo esfuerzo que se hace por el representante de la ley para delinejar por cuántos medios sean posibles, sin desdeñar ni los imaginarios, la fisonomía de hechos criminales que no existen, que se traigan al presente debate consideraciones vagas y generales, antecedentes dudosos, relaciones íntimas de acontecimientos privados, que solo una refinada suspicacia puede tomar como elementos de delitos muy discutibles. ¿Acaso la pobreza, la falta de medios pecuniarios, siquiera quien adolece de tales desventajas, no tenga como el acusado una carrera científica que utilizar honradamente, ni un respetable crédito á que acogerse, habrá de ser por la conciencia de los jueces considerada como pendiente inequivoca y segura por donde el hombre se resbala siempre é indefectiblemente hasta el crimen? ¡Infelices entonces, Señores Jurados, de aquellos á quienes la fortuna no sonríe en la vida; infeliz la mayor parte de la humanidad que se debate penosamente en la lucha por la existencia, que cuenta sus días por los sacrificios que sufre, por las humillaciones que devora y por los mil desengaños, que con todo y ser tan amargos, en vez de la desesperación, frecuentemente no hacen sino infundirle nuevos bríos para el trabajo y nueva fe en la Providencia! Yo debo protestar, Señores Jurados, en nombre de la honradez pobre, de la virtud despreciada sobre la tierra, de la justicia, en fin, negada á muchos seres más dignos de su protección [que millares de ricos cuya opulencia es solo el disfraz de sus miserias y cábalas infames, en contra de una frase que solo encuentra la inocencia en el goce de los bienes materiales y en la posesión actual de la riqueza, sin parar mientes en que ésta muchas veces no tiene otra virtud que la del disimulo de los vicios y la fácil impunidad de horribles crímenes. ¿Porqué, ciudadanos Jurados, si no así, el delito que hoy se imputa á un abogado pobre y honorable, nos dicen los anales contemporáneos del crimen que ha sido cometido por millonarios y rentistas? Yo osaría decir que es porque, mientras la pobreza decente se satisface con lo necesario, la riqueza, ebria de sus propios goces, ambiciona sin cesar y no retrocede ni ante el crimen. No es, pues, y librenos Dios de que así fuese, la pobreza, necesario precedente del delito.

Pero el acusado Roberto Knox está muy distante de ser ese mendigo meramente industrial que el Ministerio Público se ha afanado en presentarnos, pues las actuaciones judiciales,

en constancias promovidas precisamente por la parte querellante, nos lo presentan, antes de venir á México, con un buñete brillante y concurrido, con prestigio innegable como letrado inteligente y activo en el Estado de Minnesota, con crédito no pequeño en el Banco de Madison Square, y rodeado de buenas relaciones que le proporcionan parientes acomodados en el Este de los Estados Unidos. El Sr. Whitemon, cuya personalidad en vano ha querido empañar el Ministerio Público, sin más razón que esa ultrajante e ignominiosa de la pobreza en un momento dado de la vida; pero de quien los Sres. Struller, Meyer y Shoumaker, correspondentes de los Sres. Scheiber y Comp. dicen en carta, cuya lectura en su oportunidad solicité, que es un hombre acomodado y respetable, capaz de pagar los giros que acepte y poseedor de garantías suficientes para no defraudar á sus acreedores; el Sr. Whitemon, digo, que ha sido Senador de los Estados Unidos del año de 1886 al de 1890 y candidato para el Congreso de la Unión no ha mucho tiempo, según lo acredita un Notario Público del mismo Estado de Minnesota, aparece como cliente de Roberto Knox, cuyos servicios profesionales ha utilizado más de una vez, que lo solicita con urgencia como mentor en sus negocios y no vacila en reconocerse públicamente como su deudor de catorce mil pesos, procedentes de honorarios durante varios años. Este es el hombre á quien se trata de ultrajar como un miserable trapacero, que á falta de todo arbitrio honrado, tenía por fuerza que entregarse en nuestro país á maquinaciones y maniobras fraudulentas para procurarse, ya no se dice el necesario sustento, sino el lujo de los placeres y la efímera brillantez de una riqueza mal adquirida. ¿Verdad, Sres. Jurados, que es solo increíble osadía tomar de antecedentes tan falsos y con tal evidencia contradichos en el proceso mismo, los elementos que son indispensables para el perfecto esclarecimiento de un delito?

Pero jah! se nos ha dicho también con toda solemnidad: el acusado no vivía sino del juego y, lo que es más escandaloso aun, del juego con astucia y mala fe. Al llegar á este punto, me causa verdadero regocijo, Señores Jurados, que el Ministerio Público, esa magistratura elevadísima que es en los pueblos modernos un poder de vigilancia para el cumplimiento de las leyes, quiera hacerse también la atalaya de la moralidad pública, con ojos siempre abiertos sobre todas nues-

tras acciones y con energía nunca domada para reprimir hasta lo meramente inmoral de nuestra vida; me felicito, digo, de que el Ministerio Público pare su importantísima atención sobre esa costumbre del juego, que se esconde temerosa de la vergüenza social, que reina en los Estados Unidos y en otras partes también, como hábito de gran tono, como timbre de consideración en los grandes salones, y como alegre pasatiempo para no pocos seres, tratados sin embargo, cual aristócratas y elevados magnates en el mundo.

Al menos por este motivo el acusado Knox ya no parecerá á su Señoría un miserable mendigo, pues le vemos jugar y apostar, ya que no en garitos y casinos, lugares que estoy seguro, no alarman al Ministerio Público, en las carreras de Derby á cuyo lujoso hipódromo acuden dos veces á la semana durante el verano los millonarios americanos. El proceso no nos dice que Roberto Knox fuera otra cosa en esa época de su vida, que un *sport-man* ingenioso, que jugaba y ganaba dinero como tantos otros, calculando sobre los cascós de un caballo. En buenhora que esto no guste á su Señoría; me resigno á su opinión; pero pasemos adelante.

Si el delito no se encuentra en los antecedentes del acusado ¡podremos verle en su conducta ya en México, en sus relaciones comerciales con los Sres. Scheiver y Cía.; con el Sr. Bayonne y con los Sres. Sherer y Zivy Häussler, todos comerciantes de esta plaza? Es este el punto más delicado en la presente causa y á su examen, siguiendo el plan de la acusación, voy á dedicarme, sin perdonar detalles, suplicándolo á vosotros, Señores Jurados, me concedais toda vuestra atención, pues del perfecto conocimiento de los hechos tiene que resultar el fallo que espero del Tribunal del pueblo, con motivo de las cuestiones que se os someterán al fin de esta audiencia.

Los acusados vienen á México, en busca de salud para alguno de ellos y por el natural afán de conocer un país que, como el nuestro, despierta cada día mayores entusiasmos en el extranjero y más solícitas expectativas para todos los negociantes. Sabeis, Señores Jurados, que se hospedan en el hotel del Jardín, donde agotados pronto los pocos recursos pecuniarios efectivos con que contaban, empiezan á mostrarse morosos para el pago de cuentas de restaurant y de alquiler de habitación y carroaje. Roberto Knox nos ha dicho que, al venir á esta capital, estaba seguro de encon-

trar aquí dinero, que se le había ofrecido y garantizado por un cliente suyo en los Estados Unidos, quien le era deudor de una fuerte suma.

Quizá, y no formulo denegación terminante alguna sobre lo que voy á decir, no porque crea, como el Ministerio Público, haber profundizado las intenciones íntimas de Roberto Knox, sino porque quiero colocarme de una vez en el terreno en que se yergue orgulloso ya de su triunfo el órgano de la ley; quizá, digo, Roberto Knox trata de proveerse de dinero, comprando alhajas, que tienen siempre un valor fijo, como mercancías nobles, fáciles de revenderse hasta con ventaja en ocasiones hábilmente aprovechadas, y qué, se nos ha dicho en los debates, eran más caras en los Estados Unidos que en México. Más ¿por qué, Señores Jurados, no creer también que el acusado, resuelto á permanecer en México, obra de ese modo para realizar, no tanto una combinación que por el momento le ayudara en sus necesidades, cuanto un negocio de porvenir ó tal vez el pago de lo que sus deudores estaban obligados á cubrirle; pago de seguro nunca tan necesario para Knox como aquí, en país extranjero y con su esposa enferma de un mal grave? Solo la más odiosa prevención puede rehusar, como móvil de un acto perfectamente lícito, lo que sirve para hacerlo aparecer fuera de la sanción penal.

Más sea de ésto lo que fuere, el hecho es que Knox y su esposa compran alhajas en la Joyería "La Violeta"; tratan de comprarlas también en "La Esmeralda" así como algunas mercancías de ropa en el «Jokey Club.» En todas estas partes el acusado declara no tener dinero efectivo y propone, como pago, cheques que gira unas veces contra el Sr. Dewit y otras contra el Sr. Whitemon. Examinémos, Señores Jurados, cada uno de esos actos, con todos sus pormenores, y sin omitir ninguna de las consecuencias que han motivado este proceso, y explican la presencia aquí de dos distinguidos abogados, como representantes respectivamente de dos de las casas comerciales con las que Roberto Knox ha contratado.

Los días 28 de Septiembre y 3 de Octubre últimos, el acusado compra alhajas á los Sres. Scheiver y Comp. en la cantidad de \$11,000, y como no tuviera dinero efectivo para el pago, extiende dos cheques, el del primer día por \$3,500 y el del segundo por \$7,000 oro americano á cargo del Sr. A. J. Whitemon, residente en Duluth, Estado de Minnesota. El mis-

mo día el Sr. Schmalzigau, socio de la razón social «Scheiber y Comp. telegrafía al Sr. Whitemon de quien recibe la respuesta que ya conocen los Señores Jurados, y por la cuál éste caballero aceptaba la obligación del pago. Respecto del segundo cheque, expedido como queda dicho el día 3 de Octubre, fecha de la segunda compra de alhajas, he aquí oido, Señores Jurados, que no fué ya enviado á su destino, porque el Sr. Schmalzigau, nos ha dicho él mismo, entró en alarma, á causa de que uno de sus correspondientes, el Sr. Struller, le dice por el cable un día después, que Knox no tiene carácter *financiero ni moral*, y porque cree haber averiguado que Whitemon no es quien le ha contestado el primer mensaje, teniendo además la evidencia de que este Señor ha dejado ya de figurar entre los banqueros de New York.

Sin más que estos fundamentos, los cuales, como veis, no pasan de ser exageraciones y refinamientos de malicia, aquél fenómeno, Señores Jurados, de la desconfianza de que yo hablaba antes, proporcional en intensidad á la confianza excesiva del primer momento, el Sr. Schmalzigau, nos dice él mismo, que ya no vaciló y se puso *sobre la pista* de Roberto Knox, afirmando tanto en la Comisaría de la 4^a Demarcación desde las siete de la mañana, como ante el diligentísimo Juez que preside ésta audiencia á las diez de la misma, que tiene el convencimiento de haber sido estafado por Knox, cuya aprehensión solicita con ahínco, con tanta más urgencia con cuanta el estafador va ya camino de los Estados Unidos. Una noche antes, en efecto, con un policía especialmente pagado, el Sr. Schmalzigau, había tratado de impedir el viaje del acusado en la Estación del Ferrocarril Central. Knox nos ha dicho que, al ser sospechado por su actual acusador en los momentos en que el tren iba á partir, con gusto se hubiera quedado en México, si su infatigable perseguidor, no tan interesado en observar las formalidades de la justicia como en deshacer un contrato ya consumado, recobrando las alhajas cuyo precio aún no le había sido cubierto en efectivo por la forma misma de pago que él con toda libertad y perfecto conocimiento había aceptado, le hubiese ofrecido pagarle, al menos, sus dos boletos de viaje, el suyo y el de su esposa, que quedarían reducidos á un simple papel, si el viaje no se llevaba á cabo, porque solo eran válidos para aquel día.

La obsecación del joyero, Señores Jurados,

por su afán de hacer recaer sobre Roberto Knox una responsabilidad cualquiera, una responsabilidad que, si existe, no pertenece sino al comerciante que nos ha dicho, no ser este caso *el primero de venta de alhajas hecha á americanos, los cuales pagaban siempre con cheques*; la turbación, digo, del Sr. Schmalzgau para salir de la mortal angustia que le causaba la mera posibilidad de que no le fueran pagadas sus mercancías, aun continuaba pensando sobre él días después de presos ya Roberto Knox y su esposa, á tal grado que con constancias inequivocas de lo contrario en la mano; como si tuviera ojos para no ver y oídos para no oír, todavía aseguraba que Whitemon no había aceptado los giros de Knox, con quien, repito la frase del querellante civil, no había hecho sino repetir uno de tantos negocios hechos con ciudadanos americanos.

¿Qué es esto, Señores Jurados, sino una aberración rayana en delirio, y á quien debemos creer, para condenar á un hombre y á su infeliz compañera, imprimiendo sobre sus frentes el estigma indeleble del más odioso de los delitos, á las preocupaciones de un comerciante tan confiado y deferente al principio, como suspicaz y veleidoso después, ó á la verdad que, apoyada en sus propias palabras y en documentos que él mismo produce para que se agreguen á los autos, se nos impone con fuerza incontrastable y casi nos conjura á que no la sacrificemos en aras de nécias y vehementes exigencias? El inteligente abogado que representa en esta audiencia á los Sres. Scheiver y Compañía y que estoy seguro, se hace violencia para ser aquí, con agravio de sus conocimientos en la ciencia del derecho, echo fiel de las impertinencias jurídicas á que se reducen en suma una á una todas las promociones de sus clientes, imploraba en su alegato, como último recurso contra el naufragio de sus pretensiones, eso ante lo cual nos inclinamos todos, que se encuentra en el fondo de toda verdad y sin lo que nada es cierto ni estable sobre la tierra, el sentido común; *rara avis*, Señores Jurados, por lo visto, cuando ciegan al hombre las pasiones y lo acongojan los intereses, no de la rectitud y de la justicia, sino los que le fingen el miedo y sus exaltaciones del momento. Yo también, Señores Jurados, en nombre del buen sentido que protesta siempre dentro de nosotros contra el absurdo, me permito preguntar: ¿el Sr. Whitemon ha rehusado aceptar los giros hechos en su contra por Roberto Knox? Pero allí están tres telegramas

que el mismo Sr. Schmalzgau nos ha hecho conocer, y que nosotros habríamos seguramente ignorado, si él no pide que se agreguen á los autos; en el uno dice que Knox vale tres mil pesos, en el otro, enviado precisamente á los Sres. Scheiver y Compañía, para que lo entreguen á Roberto Knox, confiesa recibo de cartas, ofrece hacer honor á las libranzas de éste, se informa con visible interés de su paradero y garantiza el pago de la contestación. El 8 de Octubre, fecha de éste segundo telegrama ya estaba Knox en la cárcel de Belem, con toda tranquilidad del Sr. Schmalzgau. En el tercer telegrama, que es de 11 de Octubre, Whitemon dice á Scheiver y Compañía que ha aceptado la libranza de Roberto Knox y que está dispuesto á aceptar sus giros hasta por 8,000 pesos, preguntando nuevamente: ¿dónde está Knox?

Yo no sé, Señores Jurados, cómo todavía después de estas constancias que, repito, han sido desconocidas para nosotros hasta el momento que el Sr. Schmalzgau las ha exhibido en el Juzgado, pueda aún decirnos la parte civil que el Sr. Whitemon no aceptó los giros hechos por el acusado, que el primer mensaje cablegráfico es apócrifo y que hay detrás de todo esto un ser misterioso que, si no es cómplice del acusado, no existe ni en el Directorio de los Brand Street de New York, ni en ninguna parte, fuera de las cábaldas e intrigas de Roberto Knox. ¿Cómo ha de ser ésto sino un desahogo en contra del infeliz á quién, tras de haber perdido para siempre con un proceso infamante, se le quiere aún arrebatar hasta el derecho de tener un deudor del importe de servicios profesionales lealmente prestados y sinceramente agradecidos? Roberto Knox nunca ha dicho que el hombre contra quien giraba, fuese un banquero, ni siquiera un joyero ó cosa por el estilo; pero se ha limitado á declarar que era una persona honorable y acomodada, que de seguro haría honor á sus giros. Esto mismo, Sres Jurados, casi en idénticos términos lo dicen á Schmalzgau sus corresponsales Struller, Meyer y Schoumaker de New York en las cartas que ya mencioné y en las cuáles afirman de Roberto Knox, que tiene buenas relaciones y parientes acomodados en el Este de los Estados Unidos. De Whitemon sabemos por esos mismos Señores que es un hombre rico, capaz de pagar los giros de Roberto Knox.

¿Estarán también solo en la imaginación del procesado esos corresponsales del Sr. Shmalzgau, ó no serán igualmente que el Sr. Whi-

temon sino los cómplices de Roberto Knox? No me sorprendería, Señores Jurados, que se hiciese aún este esfuerzo para cohonestar procedimientos que, inspirados por el pánico más ciego y ensordecedor, han ido de día en día, de abdicación en abdicación de la propia conciencia hasta degenerar en el absurdo, sin detenerse ni ante la amenaza de lo ridículo.

Diga mejor, de una vez, la parte civil, con toda lealtad y verdadera franqueza, como cumple á todo ser honrado después de sus desengaños, y no desdice sino que enaltece al hombre, cuando sus cálculos salen fallidos y no cuajan por acontecimientos imprevistos sus combinaciones financieras y sus acariciados proyectos de lucro; diga mejor quien ya nada tiene que perder, pues logró su intento que tanto le inquietaba, de recobrar las alhajas vendidas, y se halla por fin libre de la eventualidad de un retardado pago: me equivoqué; creí hacer un brillante negocio; pero al menos nada de lo que poseía y era mío, se ha perdido; Whitemon que yo suponía un millonario con tamaño anuncio en los Directorios de las grandes oficinas de la alta Banca Americanas, es un simple mortal, muy honorable; pero pobre en la actualidad en que más me convendría que fuese rico. Si á pesar de tener ya en mi poder las alhajas, he seguido este litigio y me presento aquí, no es porque quiera colaborar con la justicia pública, deidad demasiado abstracta para mí, ni aun siquiera porque considere que se me deben los muy problemáticos lucros de unas alhajas que hacía mucho tiempo tenía en mis aparadores de la calle de Plateros, sin que nadie se interesase por ellas ó por buenas ó por caras, y que probablemente así han de seguir por muchos años, sino porque hay que disfrazar la verdad de mis intenciones y el exacto sentido de mis medios, que serían ineficaces para deshacer de raíz un contrato de compra-venta ya perfecto, si no dijese desde luego: ese comprador, no porque no me ha pagado, sino porque así conviene, es un estafador que ha empleado maquinaciones y artificios para tomar lo que me pertenece; ¿vamos á emprender un juicio civil, largo y accidentado, aquí donde la justicia es tan lenta, deduciendo la acción *venditi*, con tantos moratorias y recursos como la ley mexicana facilita á los deudores? No, disimulemos pues, en cuanto sea posible, nuestro verdadero y único derecho, y presentémonos como víctimas de un delito, aunque en realidad, dadas nuestra experiencia y práctica de los

negocios mercantiles, solo lo séamos de nuestra estrella.

Porque ¿qué es un delito, Señores Jurados? En concepto de la parte civil, casi así lo dice, lo es hasta la defraudación de las esperanzas de hacer un buen negocio. Roberto Knox ha comprado alhajas cuyo precio se acordó que pagaría por medio de dos cheques girados en contra de una tercera persona; los cheques fueron otorgados por el comprador y ambos aceptados á su presentación por el girado; pero como los cheques no fueron pagados, resulta que Roberto Knox no ha pagado tampoco el precio de las alhajas; luego es un estafador. Antes de discutir este punto, que tan intimamente se relaciona con el cumplimiento leal y honrado de los contratos, permítame la parte civil, concédamme el Ministerio Público que les diga cuánto y cuán gravemente se equivocan, al afirmar que la simple falta de pago de una deuda constituye un delito merecedor de castigo.

Tres elementos forman el concepto de la culpabilidad: la lesión de un derecho ajeno; el dolo en su ejecución y el interés social en el castigo. El simple hecho de que con nuestros actos causemos un daño á nuestros semejantes ¿será un delito? No pagar una deuda ¿será un robo disimulado? Así lo creía la legislación Hindu, allá en los comienzos sombríos de la historia, cuando se acordaban al acreedor derechos exorbitantes, no solo el de reembolsarse de su cosa ó dinero, sino el de emplear medios violentos, como apoderarse de la persona del deudor, de las de su esposa é hijos y de sus bestias de carga. Pero éste no puede ser ya el concepto moderno del delito, que supone la intención depravada en el agente y el interés de la colectividad social en su castigo. De otra manera los Tribunales del orden penal realizarían, no el fin noble y levantado de la justicia para todos, sino el personal y privado de las aspiraciones de los particulares, y en vez de existir para el servicio público, no serían sino los dóciles instrumentos de odiosas, mezquinas y privativas exigencias.

Si, pues, como lo proclama hoy la legislación de todos los pueblos cultos, en debido respeto á la personalidad humana, es un incalificable atentado la prisión por deudas civiles, que castigaba en el deudor, no un delito, sino su insolvencia, porque ante esa costumbre se confundian monstruosamente las prerrogativas del hombre inocente con los intereses materiales de un acreedor, ó para decirlo de una vez,

nada valían las primeras en conflicto con los segundos, urge, con incontestable urgencia, que el Ministerio Público y los joyeros de la "Violeta" traigan á este debate algo más que el lenguaje persuasivo de sus ganancias frustradas, de sus ilusiones desvanecidas por unos cheques que no se pagan, á causa de un quebranto de intereses, que sobreviene sin culpa ni del acusado ni de la tercera persona obligada en el contrato. Sin esos elementos suministrados á vuestro recto criterio, cuando mucho solo podremos hacer coro á las lamentaciones de la parte civil, y nos dignaremos perdonarle el agravio inferido á dos extranjeros con escándalo de la justicia y eterno remordimiento para sus actores.

¿Cuáles pueden ser, Señores Jurados, los *artificios y maquinaciones* que á mis clientes se echa en cara por haber comprado las alhajas que ya tienen en depósito los Sres. Scheiver y Compañía? A menos que pretendamos penetrar los más profundos é íntimos sentimientos humanos, jactándanos de sorprender una intención dolosa, allí donde solo puede estar nuestro sórdido y mezquino interés, ¿desde cuándo, conforme á qué jurisprudencia, cál conciencia honrada é imparcial lo diría, pagar mercancías con un giro contra persona que sabemos, está dispuesta á cubrirlo y respetarlo, constituye *maquinaciones y artificios* merecedores de castigo? ¿No hablan nuestras leyes, como las de todos los pueblos no aislados del movimiento comercial, de esos papeles privados que se llaman cheques, cuya sola base es el crédito del que los libra y el del librado, y no sabemos, como lo sabe el señor Schmalzigau, que esos documentos están reglamentados y poseen un valor representativo y legalmente circulante en el comercio, sin más diferencia, desde este punto de vista, con la moneda que su carácter privado? Pues si es así, la forma de pago empleada por Roberto Knox y aceptada por el señor Schmalzigau, quien nos ha dicho que no era ésta la primera vez que hacía negocios semejantes, tenemos que decirle que ella no constituye un fraude y que los artificios y maquinaciones á que alude, no son sino el disfraz con que trata de encubrir su verdadero papel en el proceso, es decir, Señores Jurados, ni más ni menos que su amargo desengaño por no haber consumado un pingüe y facil negocio, á la par que el afán de recobrar las alhajas por medios tan expeditivos como son todos los de la vía criminal.

Sí pagar el precio de lo que compramos con

un cheque, no solo no constituye esas maquinaciones y artificios, sino que es un acto perfectamente lícito y legal (consistirán tales circunstancias en que los cheques girados por Roberto Knox, no fueron pagados) ¡Ah! Señores Jurados, si esto quieren darnos á entender el representante de la Sociedad y el abogado de los Señores Scheiver y Compañía, temblemos hasta en el inviolable asilo de nuestra conciencia, á la cual ya no bastarán para su quietud ni el conocimiento de la justicia de los propios actos, ni la seguridad de que á nadie hemos hecho mal, ni la confianza más entera, en fin, respecto á nuestro ser individual, porque sí, como es inevitable en la vida, hemos celebrado un contrato con alguien, le hemos siquiera hablado, ya no nuestros propios actos sino los de él, fundarán una acusación contra nosotros, proyectarán sobre nuestra limpida inocencia sombras fatídicas de crimen, y sin tener el valor de llamar á ese alguien nuestro cómplice, podrán sus solas faltas lograr que el peso de sus consecuencias gravite sobre nosotros y que se nos presente ante el mundo como responsables de actos á los que somos extraños. ¿Quién viviría tranquilo, cuándo obedeciendo á la ley fatal de la solidaridad social, es inevitable el contacto de unos con otros hombres por sus afectos é intereses, siendo absolutamente imposible el aislamiento? Mas ¿por qué he de responder yo de acontecimientos posteriores á mis propias y personales acciones, cuando no se me demuestra que he sido determinado á la ejecución de éstas por la previsión de aquellos? Si para la premeditación en el delito de homicidio, no basta suponerla sino que es necesario probarla con pruebas irrefragables, bastará una simple sospecha para la premeditación del robo? ¿Y por qué? Si el homicidio es un delito contra la vida, condición de todo lo que existe, en cambio el robo, atentado contra la propiedad, acusa en el agente sentimientos despreciables, y no se concibe ser más exigente para la premeditación de un delito al que puede determinar una pasión exaltada, que para la de otro, que las más veces no es sino el engendro de una alma vil y degradada.

Seamos, pues, justos, Señores Jurados, volvamos al orden normal y humano, y no tomemos, como razón para inculpar de maquinaciones y artificios fraudulentos contra la propiedad ajena á un hombre, que puede él mismo ser víctima de crueles desengaños en sus propios y personales intereses.

Pero Roberto Knox, se nos dice, se marchaba á los Estados Unidos la noche del 5 de Octubre; quería, pues, burlarse de los joyeros, y llevándose consigo las alhajas, no haberlas pagado sino con dos papeles. ¿Por qué, vuelvo á preguntar, Señores Jurados, esta nueva suposición? El Sr. Schmalzigau ha convenido en un careo con el acusado, en que le manifestó que no le mandaría las alhajas al Hotel del Jardín, sino cuando estuviese seguro de la validez de los cheques. Se las mandó; luego Knox debió creer que era un asunto terminado. ¿Por qué entonces no poder salir de México, si tenía motivos para ello, sopena de inspirar sospechas á quien ya no era su acreedor? Al menos, Señores Jurados, el joyero que tan seguro estaba de que Roberto Knox era un estafador, le hubiese, como él justamente se lo pedía, garantizado el pago de sus dos boletos de viaje para el caso de que no le probara su imputación. ¡Seguro, he dicho, Sres. Jurados? ¡Qué irrisión! ¡Seguro el Sr. Schmalzigau de que Knox era un estafador? Y no lo aprehende, á pesar de que lleva consigo un policía, y habiendo en la estación tantos gendarmes, como siempre, á la hora de la partida del tren. ¡Nos dirá el Sr. Schmalzigau que no tenía la orden de aprehensión? Tampoco la tiene cualquiera que habiendo sido víctima de un delito, si encuentra en la calle al culpable, lo designa á un gendarme, para que lo conduzca á la Comisaría. Esto se hace todos los días, menos, Señores Jurados, cuando tememos no probar nuestra imputación y quedar expuestos á la acción de calumnia. Pero en vez de señalar el acusado al policía que consigo llevaba ó á un gendarme, el Señor Schmalzigau entra con aquel en explicaciones, le formula preguntas y da lugar á que la última se confunda con el resonante anuncio de que el Ferrocarril va ya á partir. ¿Es ésta la conducta del hombre que dijera ante la Comisaría y el Juez instructor, estará seguro de haber sido estafado; y no más bien la señal inequívoca de que todo se reducía á inquietudes y sozobras de comerciante? Y ¿acaso Knox se iba á los Estados Unidos sin motivo, con todo y terminada ya la compra de las alhajas? ¿Por qué se iba, ha preguntado alarmado el digno patrono del Señor Schmalzigau? Pues se iba, aparte de que podía irse, porque con fecha 26 de Septiembre su cliente y deudor J. A. Whitemon le había dirigido una carta, que justamente llegó el dia 4 de Octubre (el correo, Señores Jurados, hace 8 días, como es público y notorio de New York á México) y en la cual

lo llamaba con urgencia, le hablaba de negocios importantes para los cuales necesitaba de sus consejos y le ofrecía, caso de que no le convinieran aquellos, pagarle sus gastos de ida y vuelta. Habeis oido la lectura de esa carta, cuya autenticidad y verdad se manifiestan por sí solas. Knox habló de ella desde el primer momento á su honorable Juez para motivar el viaje, y diligencias posteriores del proceso vinieron á confirmar que no había mentido.

¿Dónde, entonces, insisto en preguntar, se coloca el fundamento para llamar artificios y maquinaciones fraudulentas á los actos de Roberto Knox hasta el momento de ser aprehendido en Zacatecas? Desengaños una vez más, Señores Jurados, nuestra propiedad nos es tan cara, la posesión de un bien cualquiera material echa raíces tan hondas en nuestro pobre ser, y amamos y soñamos con tal ahínco en los negocios, que el menor peligro nos espanta y desconcierta, cualquiera duda nos acobia y desanima, y no se necesita sino que el hábito del miedo pase como una ráfaga por los efímeros celajes de nuestro espíritu, que contempla estasiado la riqueza, para que toda nuestra tranquilidad se acabe, la inquietud haga temblar nuestros nervios, se oscurecan en nuestra mente todas las ideas y no volvamos de las sozobras que los instantes aumentan, sino cuando habiéndolo atropellado todo, justicia, razón, verosimilitud, respecto de nosotros mismos y hasta el sentido común, podemos descansar diciendo: "nuestra riqueza está otra vez con nosotros."

Esto es lo que ha pasado al Sr. Schmalzigau: una sombra, después de vendidas las alhajas, cruzó opacando los lucientes contornos de sus esperanzas de una brillantísima realización. ¿Le serían pagadas las valiosas joyas, ó todo no se reduciría sino á ilusiones desvanecidas en la nada? En esta alternativa lo mejor era no exponerse y, así lo hizo.

Mas de aquí, á una imputación de estafa á los acusados, que habían hecho uso de una costumbre comercial, ya bien conocida por el joyero, costumbre notoriamente lícita y autorizada por la ley, hay una inmensa distancia, tan inmensa, Señores Jurados, que solo pueden recorrerla las fantasías que nos fingen ciertas ansias inmoderadas de riqueza; pero que no salvará, al menos sin pensarlo y meditarlo mucho, la conciencia serena de los Jueces que me escuchan.

Porque, Señores Jurados, y cuánto siento que la ley me prohíba citar en esta audiencia

textos legales, pues podría mencionar los del Código de Comercio que tratan de lo que estoy diciendo y confirman, sin que quede ni la más pequeña duda, cómo Roberto Knox no es reo de maquinaciones y artificios culpables, y cómo su acusador tenía otros medios, que aunque menos prontos y expeditivos que los empleados, eran sin embargo los únicos legales para recobrar las alhajas ó su precio. ¿Quién de vosotros, por la frecuencia y generalidad de sus aplicaciones, ignora que la ley común y casi universal de todos los comerciantes declara, que cualquiera que tenga una cantidad de dinero disponible en poder de un comerciante ó de un establecimiento de crédito, puede disponer de ella á favor propio ó de un tercero, mediante un mandato de pago, llamado: cheque, para cuya validez basta que el girador esté autorizado para disponer de los fondos en esa forma? Si el cheque no es pagado, como ha sucedido en el presente caso ¿cuáles son los derechos del tomador? "Por solo el hecho de rehusarse el librado al pago de un cheque girado á su cargo, el tenedor ó dueño del mismo tiene expeditas sus acciones para exigir ejecutivamente del librador la devolución del importe del cheque y las indemnizaciones respectivas."

Ahora bien ¿tenía ó no derecho Roberto Knox para girar contra J. A. Whitemon? La respuesta afirmativa la encontrarán los Señores Jurados en los telegramas que ya mencioné, en la carta de Whitemon á los mismos Sres. Scheiver y Compañía, en otra carta del propio Whitemon á los correspondentes de estos y en una declaración notarial á la que es preciso atribuir la plenitud probatoria de los documentos de su clase. No hay, pues, aquí sino un asunto para el cual el Sr. Schmalzigau tenía expedita una acción civil ejecutiva. Pero incoar para esto un procedimiento criminal, no puede menos que parecerme el atentado más escandaloso á los más claros e incontestables derechos del acusado y á su más legítima esperanza, fundada en una de nuestras leyes. No hay que dudarlo. ¿Concebiris que el Código Mercantil invite á la ejecución de un acto, que el Código Penal reprueba? ¡Vais á enviar á presidio á un hombre, porque ha girado un cheque en ejercicio del derecho que una ley le concede? Y si por esto alguien resulta dañado en sus intereses, daño que ya os expuse cuál y de qué insignificante importancia puede ser, ¡vais á llamar maquinaciones y artificios fraudulentos á actos licitos, cuando ese

daño, solo proveniente de que el Sr. Whitemon no pagó los giros, y por tanto extraño á Roberto Knox, es reparable por otros medios que la pena de prisión? ¡Ah! oigalo bien la parte civil, ya no solo la ciencia, sino la más rudimentaria justicia proclaman á gritos que las penas deben ser siempre el último recurso que se emplee, después de que no puedan hallarse otros medios de obtener el efecto deseado.

En resumen, si Roberto Knox ha ejecutado los hechos por virtud de los cuales recibió los días 28 de Septiembre y 3 de Octubre últimos alhajas de la Joyería "La Violeta", esos hechos no constituyen maquinaciones y artificios en el sentido de la ley penal, pues nada, aunque ya agotada la averiguación, ha venido a demostrar que el acusado tuviera la intención de causar un daño á los Sres. Scheiver y Compañía. El daño de que estos Señores se quejan y que se reduce, sobre todo después de recobradas las alhajas, á los gastos hechos para la aprehensión del acusado, no es de ninguna manera imputable á éste, no solo porque él partía de México con la conciencia segura de no dejar aquí nada pendiente, sino porque si esos gastos se hicieron, fué á causa de las alarmas del Sr. Schmalzigau, alarmas provocadas, no debo negarlo, por la falta de pago del primer cheque por parte del Sr. Whitemon, lo cual importa ciertamente una desgracia para Roberto Knox lo mismo que para los Sres. Scheiver y Compañía. Esa desgracia es, empero, un mero accidente tanto menos imputable á mi cliente, cuanto que, como después se ha confirmado con superabundancia de pruebas documentales, el Sr. Whitemon, además de ser deudor de Roberto Knox por importante cantidad de dinero, lo había autorizado para que girase en su contra, y consta también que aceptó los giros, no habiendo sido pagados por haberle sobrevenido un quebranto en sus negocios. Expedir en tales circunstancias un cheque, dará acción civil al beneficiado ó tomador; pero nunca el terrible derecho de acusar criminalmente al girador que ha obrado sin intención dolosa, sin imprudencia alguna, con todas las precauciones necesarias y ejecutando un acto inconsciente lícito. Y como solo donde el hombre ha tenido dominio sobre el hombre, era muy natural que el valor de la persona se considerase al igual de las cosas materiales que pueden ser embargadas, el más obvio buen sentido nos impone el deber de levantar á ese hombre, cuánto antes, del banquillo de los acusados, porque su conducta solo

puede dar mérito para un procedimiento civil. La prisión por deudas, Señores Jurados, es indigna de vosotros, á quienes se la quiere entregar, disfrazada en la forma de una acción criminal. Esa arma que desdeñareis, es peligrosa e injusta; vedlo con toda su monstruosidad en este negocio. Peligrosa, porque importa un delito sin definirlo; injusta porque deja el castigo al capricho del ofendido y á la fortuna del ofensor.

Otro de los capítulos de acusación que ha pretendido fundar el Ministerio Público, consiste en que el acusado haya simplemente tratado de pagar en la forma que ya se conoce, mercancías que su Señora había tomado de la casa "El Jokey-Club." El Sr. Bayonne, propietario de este establecimiento, no quiso admitir tal modo de pago, y las mercancías fueron devueltas sin dificultad á su dueño que en ejercicio de su más perfecto derecho, había entendido ser pagado en dinero efectivo, sin aceptar nunca previamente al contrato como el Sr. Schmalzgau, la forma de cheque. Este contrato, meramente iniciado, verdadero pensamiento de una compra ¿podrá constituir también maquinaciones y artificios, merecedores de castigo? Abandono, Señores Jurados, á vuestro respeto de la libertad humana, á vuestra diaria experiencia de la vida, y sobre todo á vuestro buen sentido, que no se dejará sorprender con tamaña trasgresión de los principios más elementales sobre la culpabilidad, la resolución de este punto, que por demasiado claro, temería ofuscarnos y aun ofenderos á vosotros, si añadiese una sola palabra más respecto de él.

Paso ahora á acuparme, para terminar, y lo haré muy someramente, de las otras conclusiones del Ministerio Público, relativas á los actos del acusado para adquirir algunas alhajas de la Joyería "La Esmeralda," y al hecho que también se le imputa, de que la Sra. Knox retuviera un anillo de este establecimiento, que, admiraos, Señores Jurados, los mismos interesados declaran haber consentido en que Ana Knox lo conservara en su mano. Los datos que el proceso arroja en orden al primero de éstos cargos, apenas si ameritan tomarse en cuenta, como base de la acusación que sobre ellos formula el Representante de la ley. Fastidio causa tener que demostrar, cómo no es tampoco, cómo no puede ser tampoco maquinaciones y artificios por los cuales el acusado y su esposa deban responder ante vosotros, el haberse presentado en una casa de co-

mercio proponiendo un contrato de compra de mercancías, que no se lleva á cabo, porque falta la voluntad de ambos contratantes.

Si en orden á este peregrino cargo pudiera yo insistir en que no puede ser delito, el ejercicio de un derecho que la ley comercial proclama, y con el cual, por explicarme así, brinda á todos los que quieran acojerse á ella, creo, Señores Jurados, que debo abstenerme de hacerlo, pues verdad tan palmaria no necesita sino de enunciarse, lográndose de seguro, al tratar de esclarecerla, solo confundirla y tal vez hacerla sospechosa. Si pagar el precio de una mercancía en la forma que libre y voluntariamente acepta el vendedor, es un acto que solo puede ser erigido en delito con flagrante violación de la fe debida á la voluntad, ley suprema de los contratos ¿que deberemos pensar del simple conato de llevar á cabo una de esas convenciones, es decir, de los actos meramente preparatorios y que, en definitiva, que dan en el vago e intangible rango de hechos y palabras sin consecuencia alguna? Castigar al hombre por lo que piensa hacer, cuando independientemente de que su pensamiento no es contrario á la ley, aun no se sabe, en materia de contratos, si sus proposiciones serán ó no aceptadas, si sus astacias mismas, y aun malévolos proyectos tendrán ó no éxito, serán ó no sorprendidos y desechados por el co-contratante, es algo, Señores Jurados, que en el orden del derecho, cuyo campo de aplicación tiene que limitarse á los actos externos, no se concibe sino como la fiscalización más horrible de nuestra libertad individual, como el atentado más peligroso en contra de los derechos humanos y como la más nécia protección de unos intereses frente á frente de otros, pues á pretexto de realizar la justicia sobre la tierra, no haría más que ahogar la independencia de nuestros actos libres y, amenazando la subsistencia de todas las convenciones, impedir aun que se formasen y provocar así el más funesto aislamiento entre los hombres. ¿Quién, Señores Jurados, sabiendo que un semejante derecho penal existe, no se acogería á sus arbitrarias sanciones con motivo de un equívoco, de un mal cálculo, de un desengaño cualquiera en un negocio? ¿Será conveniente que la justicia humana se inmiscuya en los secretos intimos de las convenciones, espíe á cada instante, para aquilatarla, la buena fe de las partes, investigue con ojo avisor todos los pequeños y sutiles fraudes que pueden deslizarse á través de las sombras de nuestro íntimo y profundo pen-

samiento, sospeche de todos los actos y de todas las palabras, persiga cautelosa y desconfiada todos los negocios, por si sorprende algunas maniobras y maquinaciones, que una previsión ordinaria sería capaz de descubrir? ¡Ah! no, Señores Jurados, porque la ley penal, sanción de los intereses públicos ó de aquellos que en tales pueden resolverse, tiene y debe tener sus límites; su misión no es castigar todos los actos, siquiera algunos sean inmorales, sino solamente aquellos que son bastante graves y nocivos para que la sociedad tenga interés en su represión. En esto se funda precisamente la distinción del dolo civil y de los fraudes criminales; de las astucias comerciales contra las que es fácil defenderse y las maniobras, artificios ó maquinaciones que nos despojan de lo que nos pertenece; sin poder saber cómo. La protección de la ley debe detenerse allí donde son tales la imprudencia ó negligencia de aquel que ha sido víctima del fraude, que pueden ser consideradas, como si él mismo lo hubiese provocado; allí donde es difícil discernir el ingenio, del engaño; la viveza, del fraude; la simple mentira, de la estafa; allí, en fin, donde las investigaciones judiciales no tendrían por objeto sino hechos impalpables respecto de los cuales vano sería rendir pruebas.

Si esto es así, y suponiendo sin concederlo nunca, que Roberto Knox hubiera ejecutado esos actos preparatorios, encaminados directa y necesariamente á la comisión del delito de estafa ¿vais vosotros á declararlo culpable de ellos, con todo y que no produjeron ningun resultado dañoso para los intereses de los joyeros? ¡Ah! pues si así os lo pide el Ministerio Público, exigidle que os traiga tambien, como culpables de conato del mismo delito, á los autores de todas esas astucias comerciales, de todas esas combinaciones de la industria, de todas esas maquinaciones y artificios que se emplean todos los días por los vendedores para prestigiar sus mercancías, por los industriales para obtener trabajo, por los especuladores todos para reunir capitales. Preguntadle tambien á su Señoría, ¿por que igualmente no denuncia, como actos preparatorios del delito de estafa, todos esos avisos mentirosos, todos esas brillantes y provocadoras promesas que hacen abrigar esperanzas químéricas, que aseguran resultados fabulosos y garantizan un éxito que jamás se realiza? ¿Trairá su Señoría mañana ante el tribunal del pueblo las mil mentiras, las incontables seductoras promesas, el torren-

te de ilusiones que arroja sobre el público desde el dia á la noche el incesante afán de lucro? No lo hará, Señores Jurados, y no lo hará, porque la mayor parte de esos incentivos resultan vanos é ineficaces, siendo completamente nula toda su seducción, á causa de la natural desconfianza que nos pone á cubierto del peligro, y porque sería atentatorio inquietar tantas especulaciones, confundir tantos actos inofensivos con otros tantos fraudulentos, someter á inquisiciones judiciales los mil hechos que preceden á todos los negocios, antes de que se pueda juzgar de su alcance y de la verdadera intención que los ha determinado.

He concluido, Señores Jurados, y sin proponermelo, de una manera natural é inconsciente, nada he dicho en defensa de la Sra. Ana B. de Knox. Tambien ella es acusada de los mismos delitos que su esposo. Sin embargo me alegra del olvido, pues aunque todo cuánto he dicho, tiene que aplicarse con mayoría de razon á la acusada, una vez que sus actos, su conducta entera en los asuntos que han motivado este proceso, han sido completamente pasivos, no habiendo tomado en ellos sino la secundaria y natural intervencion que la mujer toma siempre en los negocios de su marido, la verdad es que Ana B. Knox, como lo declarara desde el principio de la averiguación, estaba acostumbrada á oír entre los nombres de los clientes de su esposo, los de J. A. Whitemon y de De Witt, no pudiendo por lo mismo sospechar nunca que las adquisiciones de alhajas que Roberto Knox hacia, fuesen el resultado de maquinaciones y artificios, como despues lo ha pretendido el Señor Schmalzgau. ¿Cómo habrá ella de responder de actos que le son extraños y ante cuyo sentido no debía mostrarse sino respetuosa hacia su coacusado? Por otra parte supóngase que al menos sospechaba esta señora respecto á la ilegitimidad de los contratos que Roberto Knox concertaba; los tribunales de México son bastante ilustrados para comprender que, aparte la absoluta incapacidad de la mujer casada para obligarse sin permiso de su marido, nada le impone la obligación, ni moral siquiera, de constituirse en su delatora. Esto es incontrovertible.

Debo ya terminar, y mi última palabra es tan solo un rendido ruego á vuestra justificación en favor de los acusados.

A. VERDUGO.

MEDICINA LEGAL.

LA RESPONSABILIDAD

EN LOS

EPILEPTICOS.

Trabajo presentado á la Academia N. de Medicina para optar al concurso abierto por esa H. Corporación, con objeto de cubrir una vacante en la Sección de Medicina Legal.

I.

En el insosnable caos del complicado asunto que da título á este trabajo, es muy difícil, por no decir imposible, fijar opiniones categóricamente expresadas; pues aun aquellos autores que por la firmeza de la experiencia acostumbran expresarse con valentía y claridad, tratándose de la responsabilidad en los epilépticos, se les ve andar sobre espinas, y no pocas veces, como sucede con el eminente Tardieu, en una misma página se contradicen.

Estas dificultades del tema, las que bien pueden servirme para solicitar indulgencia, pueden también tornarse en arma de dos filos, pues que de presunción injustificada podía tacharse el alán de meterse en laberintos donde los sabios erraron. ¡Válgame de escudo para ese caso la sincera protesta de que no abrigo más propósito que el de poner el dedo en cuestiones tan frecuentes y trascendentales en la diaria práctica, como tan no tocadas ni discutidas entre nosotros! Mis ambiciones, en suma, se reducen á plantar un punto de atención.

Antes de entrar de lleno en materia y como declaración fundamental del espíritu que informa este trabajo, debo manifestar que siendo verdad enteramente indiscutible la *irresponsabilidad absoluta* de los epilépticos locos y de los epilépticos dementes, no de ellos me ocuparé, por ser cosa juzgada y de todos conocida. Al tratar pues de la *responsabilidad en los epilépticos* deberá siempre entenderse que hablo de aquellos no afectados de la locura epiléptica clásica, ni degenerados aún por la demencia epiléptica.

II

Tratando de dar forma, hasta donde sea posible medianamente perfilada, de las distintas y más aceptadas doctrinas que se han emitido acerca del asunto en cuestión, creo deberlas concretar á tres, que son:

1^a La doctrina de la *responsabilidad absoluta* en los epilépticos.

2^a La doctrina de la *irresponsabilidad absoluta*.

3^a La doctrina de la *responsabilidad atenuada*

Quédase la primera de estas opiniones para aquellos tiempos en que se suponía que todo ser que razona es responsable, olvidando quienes tal dijeron que los actos humanos son productos de sensaciones, pusiones, razón, conciencia y voluntad y que por exclusivo es absurdo tomar como diapasón de la moral la inteligencia. Quédase tan monstruoso error para aquellas épocas, vecinas de las otras malhadadas en que se veía á los epilépticos y á los locos como seres poseídos del demonio y fuera de la ley de la commiseración humana.

Si aunque someramente de esta opinión nos ocupamos, es porque aun actualmente hay abogados y médicos, les llamaremostestardos, que suponen al epiléptico tan responsable como un individuo cualquiera. ¡Pocas injusticias hay de este calibre!

Enseña la observación clínica incesante que la epilepsia, por sí sola, deprava moralmente al individuo que la padece, y siendo esto una verdad palmaria ;por qué se decreta siempre la irresponsabilidad; SIEMPRE, para los trastornados patológicos de la inteligencia, y se les niega con una plumaada sistemáticamente, á los trastornados patológicos de la voluntad?

Avanza la segunda doctrina, aún más de lo que piden nuestros tiempos. A ella están muy inclinados los italianos, que en sus furores de antropología tienden á proclamar principios que á ser ciertos causarían la revolución más fundamental que hubiera sufrido la humanidad.

Si es verdad que la epilepsia exalta los impulsos, trastorna la sensibilidad interna, anubla la conciencia, rebaja la razón y perturba la voluntad; no es menos cierto que todos estos trastornos tienen muy varios matices, desde el muy débil hasta el muy fuerte; que por lo que se refiere á la inteligencia, aunque excepcionalmente, se ha exaltado y ha habido epilépticos muy ilustres; todo lo cual conduce á concluir que decadida en las ciencias médicas la irresponsabilidad absoluta de los epilépticos, se pondría en manos de éstos una patente de impunidad que algunos de ellos sabrían aprovechar teniendo el discernimiento y el equilibrio moral bastante para obrar conscientemente y perpetrar el crimen al amparo de la ciencia.

Si la doctrina primera peca por absoluta é injusta, pues va contra los desgraciados, la segunda peca por absoluta é inmoral, pues va contra la sociedad.

Como símbolo de la prudencia se ha seguido y corre muy válida la doctrina de la responsabilidad atenuada; una especie de justo medio entre los extremos, que sería prudencia ländable si fuera *medio* y si fuera *justo*; pero no es medio por ser tan absoluta como las otras, y no es *justo* porque habiendo varios epilepticos enteramente irresponsables, en algunos actos de apariencia criminosa, al regalarles la responsabilidad atenuada se les defrauda la irresponsabilidad á que tienen derecho. Por eso la *responsabilidad atenuada* no es justicia, ni es moral ni es doctrina como las otras.

La ciencia y la justicia quieren de consumo que no se violen los derechos sagrados del individuo, ni se atente á los no menos sagrados derechos de la sociedad.

Pase que los jueces y magistrados, por ser hombres, yerren alguna vez en la aplicación de los principios. Pero no pase que la ciencia, á sangre fría, establezca principios que lógicamente han de conducir al atentado social, ó á la prisión injusta y al asesinato legal de un inocente.

En mi sentir la verdadera y justa doctrina será aquella que establezca la responsabilidad según los casos, la que teniendo en cuenta no solo las condiciones patológicas, sino las psíquicas, discierna en cada caso el estado morbososo y las condiciones pasionales. Esta doctrina puede llamarse de la responsabilidad razonada, relativa, ó condicional. Como se ve por el título, no pecará de absoluta porque no sienta una regla general para todos los casos. No será injusta porque no arrollará al inocente y no será inmoral porque no solapa criminales con menqua de los legítimos fueros de la sociedad.

Exige la lógica que no se llegue á las conclusiones sin pasar por las premisas y que no se hagan afirmaciones sin pruebas; por eso es preciso proceder en orden y sentar primero los hechos y las verdades indiscutibles, para llegar á las conclusiones que justifiquen nuestra opinión.

III.

Es un hecho perfectamente observado por todos los clínicos que en la epilepsia deben constarse como un sindroma, el conjunto de trastornos morales que constituyen el carácter *epileptico*. Unas veces, pocas, estos enfermos son por extremo afables, labiosos, humildes, meticolosos, irresolutos, quiere decir, que tienen para decirlo con una sola frase el apocamiento del carácter. Otras veces, y son las más, estos enfermos son irascibles, atrabiliarios, indómitos,

rebeldes, enérgicos, siendo en ellos todo rápido y galopante: van en sucesión de relámpago, siempre, la impresión, la sensación, la impulsión, la decisión y el acto. Estos individuos son *impulsivos*.

Dichas impulsiones son muy comúnmente de las que llevan á actos vedados. De ahí viene en los epilepticos la tendencia al robo, al homicidio, al incendio, á la calumnia, á la venganza.

Compruébase que estas impulsiones son de origen patológico por la constante coincidencia entre ellas y la epilepsia, también porque sobrevienen en las más distintas circunstancias de edad, sexo, posición social, educación, inteligencia y costumbres anteriores. Pudiera cíertamente citar á gran número de autores y multiplicar los hechos sin salir de los departamentos de epilepticos en nuestros manicomios, pero prefiero referir unas cuantas observaciones de tan escogidas circunstancias que tengan una evidente fuerza probatoria.

OBSERVACION 1.º — Hace poco menos de un año fuí solicitado para ver en el Hotel Cántabro á un niño de poco más de diez años, hijo de padres muy bien constituidos fisiológicamente y de muy acomodada posición social. Nacido y criado este niño en la buena higiene del campo se desarrolló sano y floreciente. A la edad de diez años fué acometido de ataques epilepticos, de gran mal, clásicos. Tenía este enfermo típica la epilepsia que Lasegue llama de desarrollo y que ha descrito con la más magistral precisión. Era la edad de aparecer el mal entre los diez y once años, justamente la edad neta señalada por Lasegue. Llevaba muy ostensible la deformación del frontal, asimetría de la frente, prominencia notabilísima de la giba derecha, órbita igualmente deformada, hechos tan patentes que los padres llamaban hacia este punto la atención con mucha insistencia. Era el sexo masculino, faltaban por completo los antecedentes neuropáticos progenitores del mal. Era en suma un caso típico de epilepsia de desarrollo.

Antes de la aparición de los ataques se distinguía este niño por la delicadeza de sus sentimientos y la docilidad extrema de su carácter. Luego que los ataques aparecieron tornóse indómito y sublevado; á su propia madre acometió con ira; peleaba con todos, por todo, y era su tendencia constante no reconocer freno. Un hecho notabilísimo destacado muy bien sobre este fondo completará el cuadro. Este niño tuvo durante esta enfermedad la impulsión constante de asesinar á su hermanito menor de dos años. Lo decía sin cesar, y pidió y buscó algunas veces

con la mayor naturalidad el arma homicida para ejecutar lo que decía.

Aquí no hay atavismo, ni medio moral que causara la depravación, ni ejemplos, ni edad, ni nada fuera de la epilepsia. Que cada quien conozca este hecho de indiscutible trascendencia.

Este enfermito fué trepanado por el Sr. Latvista y murió.

OBSERVACIÓN 2.^a Existe en el hospital para mujeres dementes, una jovencita de 14 años que desde la edad de 4 años comenzó á padecer ataques epilépticos de gran mal. Difícil es hallar un enfermo más exento de antecedentes de atavismo en la depravación, y es también difícil hallar un enfermo epiléptico en que sea más completo el derrumbe moral. Entre los innumerables hechos que de esta niña podrían citarse, básteme escoger dos que pintan muy á las claras el carácter moral de la enfermita. Jugando un día con su hermanito de tres años, éste le quiso quitar una muñeca y encendió en ella tal ira este hecho, que tomando un tremendo palo le asentó el más iracundo tronazo proyectando las más locas amenazas. Por fortuna fué errado el golpe, pero las huellas profundas dejadas en el mitro de *cal y canto* acusan claramente que si no fuera el yerro, ese niño habría muerto por el golpe. Cierta noche los padres de esa enfermita tuvieron de ausentarse varias horas de su hogar, y encargaron especialmente á la criada de confianza el cuidado de la enferma, que siendo muy contrariada porque los padres no la llevaban consigo, juró vengarse. Protestó á la criada con mucha maña que se estaría quieta si la dejaba encerrada en la racamara de sus padres. Accedió la criada, y cuando los padres volvieron había en aquella recamara un informe y tremendo montón de tiras de telas formadas con el destrozo que hicieran las tijeras en cuanto trapo encerraban los roperos y la recamara. Vestidos, enagnas, medias, calcetines, pantalones, chalecos, levitas, cortinas, sábanas, fundas de almohada y de cojehón, corbatas, pañuelos... todo habíase convertido en tiras hechas por las tijeras. Y cuando los padres absortos contemplaban aquella hecatombe de hilachas—“*¿en dónde me vengue?*”—gritaba satisfecha la enfermita.

Poco antes de llegar á la pubertad fué acompañada de cínica inclinación á los hombres; el padre, alarmado, la encerró en el manicomio. Allí se reveló su carácter con todas las depravaciones; pero nada tan subido de tono como el tender constante á una salvaje y agresiva independencia. Riñendo sin descanso, gozaba en provocar á las locas más furiosas y más corpulentas.

Más dedos años la he observado con diaria tenacidad, y raro día he dejado de pasar la visita sin escuchar estas palabras: “*Yo no me he de dejar de nadie.*” Por necesidad de disciplina pasé á esta niña al departamento segundo, llamado la escuela. Allí sus tendencias tomaron la forma de la crueldad, gozando constantemente en quitar á las niñas menores sus juguetes, en no permitirles que se sentaran ni se movieran, en sumar en el rutin empeño de humillar, deprimir y martirizar á los débiles. No es fácil hallar un jefe de motín más activo y hábil que esta enfermita. La calumnia, la venganza, la disturbación, la más gráfica lascivia de los ojos hay en esta epiléptica de formas infantiles. Y si se pregunta por su inteligencia, se sabe que esta niña ha aprendido á leer, á escribir, á contar y ejecuta algunas maniobras de curiosidad mujeril. Existe en ella el tipo medio de la inteligencia, y no hay, asegurándolo de una manera absoluta, ningún delirio, ninguna alucinación, ningún trastorno intelectual. He aquí el tipo clásico del carácter epiléptico.

IV.

Cuando los ataques de gran mal ó de vértigo coinciden con un carácter como el ya descrito, el cuadro es claro y fácil, pero no siempre se presenta así. Para llegar á los casos oscuros pasemos por los de intermedio claridad.

OBSERVACIÓN 3.^a El Sr. A. R., hijo de honorables padres, mostraba en sus albores juveniles la más clara inteligencia unida á nobles sentimientos y caballerescos modales. A la edad de veinte años, y siendo estudiante muy aprovechado por cierto, fué atacado de epilepsia, gran mal, que le duró dos años. Atestiguan el diagnóstico, un certificado del inolvidable Dr. Lucio, la descripción del ataque dada magistralmente por la familia; todo consta: el aura, el grito, la caída brusca, la palidéz, las convulsiones, la posición de las manos, la espuma en la boca las mordeduras de la lengua..... Todo.--- Y aun conserva en los bordes lingüales los estigmas de la epilepsia.

Los ataques cesaron hace quince años; pero queda el carácter epiléptico. Este hombre, de clarísimo talento, confunde las más elementales nociones del sentido moral, y en su vida ya siempre á merced de sus impulsiones como la pluma á merced del viento. Porque su hermana le sostuvo que la noche estaba fría, votó una botella á la cabeza de su hermano. Porque el criado se olvidó de comprar cerillos, le disparó un revólver que por fortuna estaba descargado.

Nótese bien este caso. Ataques epilépticos que desaparecieron hace quince años, y carácter epiléptico que aun persiste.

OBSERVACION 4. ~ - En una de esas familias que causan envidia por la paz y la armonía del hogar, nació una niña que desde sus más tiernos años fué excéntrica. Nunca jugaba, nunca reía, poco hablaba, no se le conocían afectos. A la edad de 13 años regañada un día por su mamá, le votó á la cara una botella. Celosa porque creyó infiel á su novio, en un rapto de celo, le mordió á su novio un hombro. En una reyerta con su cuñado, empuñó un verduguillo y corrió por todo el jardín tras el cuñado.

Así llegó á los 31 años, época en que aparecieron los ataques epilépticos, los cuales vinieron tan de prisa, que antes de un año se había llegado á la demencia epiléptica.

Estos hechos nos enseñan que puede existir el carácter epiléptico muchos años antes de que se presenten los ataques de gran mal, y que puede existir el carácter epiléptico muchos años después de que han cesado los ataques de gran mal.

V.

Hasta aquí no hemos tenido grandes dificultades en el camino. Sirviéndonos de faro el *gran mal* y oyendo atentamente lo que dice la experiencia, no serán muchas las vacilaciones para establecer en primer lugar el estado morboso y comprender luego las alteraciones psíquicas. Fero sobrevienen á continuación situaciones que no son claras y si tratándose de los hechos clarividentes hay espíritus obcecados, sube de punto la dificultad cuando se trata de enunciar verdades que exigen cierta sutileza de sentido no ha todos concedida.

Dado que el carácter fisiognómico del carácter epiléptico es la impulsión; probado como está que no es necesaria la coexistencia del carácter y del gran mal, pues pueden estar separados por largísimos años de distancia, existiendo el uno antes ó después; siendo indiscutible que el carácter impulsivo se encuentra en varios individuos que nunca han padecido ataques de epilepsia; ha venido la observación clínica á establecer una categoría de enfermos que se llaman **impulsivos** y que tienen el más íntimo parentesco con los epilépticos.

'Continuará

SECCION BIBLIOGRAFICA.

Estudios penales y sociales por G. Tarde--1 tomo--de venta al precio de \$4 en la Librería Francesa de N. Budin Sucre,--2^o de S. Francisco n. 2.

Esta obra es la colección de diversos estudios publicados ya por su autor en la *Revista filosófica*, en la *Revista de ambos mundos*, en los *Archivos de Antropología criminal* y en la *Revista científica*. Los temas no pueden ser más interesantes y de actualidad: *el duelo--el delito político--el atavismo moral--el amor morbido--el proceso Chambige,--el proceso Wladimiroff--los procesos Weiss y Adet,--la arqueología criminal en Périgard,--la crisis del derecho moral y la del derecho penal--estudios sobre diversas obras de criminalistas italianos modernos,--la idea de culpabilidad,--las leyes de la imitación,--despoblación y civilización--las ideas sociológicas de Guyau,--y el sufragio universal*. Todos estos temas tienen relación con cuestiones del día, con crímenes ó ideas que han apasionado la opinión. Y si se toma en cuenta la justa celebridad que goza ya en toda Europa Tarde, desde su monumental obra *La filosofía penal*, no podrá menos que estarse convencido de que la colección de estudios que hoy anunciamos, no es sino el desarrollo de los principios fundamentales del autor.

Compendio del derecho criminal, con la explicación elemental de la parte general del código penal, del código de instrucción criminal y de las leyes que han modificado uno y otro por R. Garraud, abogado en la corte de apelación, profesor de derecho criminal en la facultad de Derecho de Lyon, miembro de la comisión de vigilancia de las prisiones del Rhône--1 tomo--de venta al precio de 4 pesos en la librería francesa de N. Budin Sucesor,--2^o de San Francisco número 2.

Esta obra es demasiado bien conocida en la República Mexicana, como la que de una manera más completa contiene los principios del derecho penal, según la legislación vigente. Como trabajo de interpretación nada deja que desechar, pudiendo decirse en su elogio, que rivaliza con la de el belga J. J. Haus sobre la misma materia y del mismo carácter.

Las transformaciones del derecho--Estudio sociológico por G. Tarde--1 tomo--de venta al precio de \$1,50 cs. en la librería francesa de N. Budin Sucesor, 2^o de San Francisco número 2.

Una alta y nueva filosofía, la que se funda principalmente en la observación experimental, es la que por la iniciación de los jurisconsultos italianos, infunde atrevidos brios á la ciencia del derecho penal en nuestros días, teniendo entre sus más ilustres representantes á G. Tarde, simple juez en París. Pero, si como lo reconoce este insigne jurisconsulto el fermento Darwiniano, evolucionista y antropológico solo ha hecho sentirse hasta aquí en el derecho criminal, el Civil está destinado también á experimentar esas mismas influencias, no existiendo hasta hoy sino ligeros bosquejos aventurados en el campo de las investigaciones por Sumner-Maine y por Letourneau respectivamente en las obras: *El Antiguo Derecho* y *La evolución jurídica*. Tarde, en la obra que anunciamos, prosigue conforme á métodos más claros y concretos esa tendencia aplicada al derecho civil,